

**Informe:** Señor Juez, al proceso se incorpora: (i). Actualización de dirección electrónica del apoderado de Jorge Ramírez; (ii). Respuesta a Derecho de Petición Tránsito (no abren respuestas adjuntas); (iii). Una sustitución de poder por parte de Sistema Alimentador Oriental y (iv). La contestación que realiza Seguros Bolívar en calidad de demandada y llamada en garantía, junto con una prueba documental.

Se advierte que la sustitución de SISTEMA ALIMENTADOR la realiza HERNÁN RAMIRO MORENO GÓMEZ a VALENTINA ORTIZ AGUIRRE, sin embargo, a quién se le reconoció personería en la contestación de la demanda fue al abogado FEDERICO MÁRQUEZ ROMERO.

**Daniel Argumedo**

Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Verbal – Responsabilidad civil extracontractual
<b>Demandantes</b>	Felipe Goez Gómez y otros
<b>Demandados</b>	Jorge Leonard Ramírez Castaño y otros
<b>Radicado No.</b>	05003-31-03-021-2021-00072-00
<b>Asunto</b>	Resuelve escritos y corre traslado

Visto el informe que antecede procede el Despacho a resolver sobre los mismos iniciando la actualización del correo electrónico para notificación del apoderado, el cual se entenderá a partir de la dirección [[andresjomezm.abogado@gmail.com](mailto:andresjomezm.abogado@gmail.com)].

Frente a los documentos que aporta el abogado ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES y que obran en los archivos electrónicos No. 26.1 del expediente, se debe indicar que los anexos nombrados como “202130358878.pdf y 202130388791.pdf” no abre y, en consecuencia, si no se allegan dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente auto, no serán tenidos en cuenta.

Ahora bien, vista la sustitución de poder que se realiza por parte de los abogados de SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S. se advierte que hay un problema de legitimidad que se debe precisar, pues quien sustituye no es a quien se le reconoció personería para actuar en representación de la demandada. Así las cosas, resulta necesario que, para acceder a la sustitución, ésta sea presentada por el profesional FEDERICO

MÁRQUEZ ROMERO o que en su lugar se allegue un nuevo poder a través del cual se entienda revocado el a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



*JHI*

**JORGE HUMBERTO IBARRA  
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en **Estados No. \_94\_** fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy **\_20\_** de **\_10\_** de 2021 a las 8 A.M.

---

**SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ  
SECRETARIA**